



CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 372 CGP)

| | | | | |
|----------------|-----|--------------------------|--------------|-----------|
| ACTA NRO. | 073 | 107, N° 6, inc. 4 CGP | HORA INICIAL | 02:39 P.M |
| SENTENCIA NRO. | 140 | SENT. ESP.011 | HORA FINAL | 03.22 PM |

| | | | | | | |
|-------|-----|-----|------|------------------|--------|--|
| FECHA | DIA | MES | AÑO | CLASE DE PROCESO | VERBAL | INVESTIGACIÓN PATERNIDAD - FILIACIÓN- |
| | 29 | 09 | 2020 | | | |

1. RADICACIÓN PROCESO

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|---------------------|---|-------------------|---|--------------|------------------------|---|-----|---|---|-------------|---|---|--------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 6 | 1 | 5 | 3 | 1 | 8 | 4 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 1 | 9 | 0 | 0 | 0 | 3 | 4 | 0 | 0 |
| Dpto. (DANE) | Municipio (DANE) | | Código Juzgado | | Especialidad | Consecutivo Juzgado | | Año | | | Consecutivo | | | Consec. Recurso | | | | | | | | |

2. PARTES Y APODERADOS

| DEMANDANTE | | |
|---------------------------------|------------------------------|-------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS | DOC. IDENTIDAD | FIRMA |
| KAREN LIZETH GUTIÉRREZ QUINTERO | CC.1.041.327.266 | |
| APODERADA | | |
| MARÍA CARMENZA FRANCO GIL | CC. 39.451.873 TP. 136491 | |
| DEMANDADO | | |
| EDGAR ANDRÉS GARCÍA ROJAS | CC. 15.386.387 | NO CONCURRE |
| APODERADO | | |
| | | |

3. TESTIGOS

| DEMANDANTE(S) | | |
|---------------|--|--|
| | | |
| DEMANDADO(S) | | |
| | | |

4. AUXILIAR DE LA JUSTICIA

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|



OBSERVACIONES: Se da inicio a la audiencia virtual, con presencia de la demandante KAREN LIZETH GUTIÉRREZ QUINTERO, su mandataria judicial Dra. MARÍA CARMENZA FRANCO GIL, el demandado EDGAR ANDRÉS GARCÍA ROJAS, por lo que entra el despacho a emitir sentencia, cuya parte resolutive reza:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO** de **FAMILIA** de **RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** que el menor **EMILIANO GUTIERREZ QUINTERO**, nacido el día veinticuatro (24) de mayo del año Dos Mil Dieciséis (2016), en Rionegro, Antioquia, es hijo extramatrimonial del señor **ÉDGAR ANDRÉS GARCIA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1041327266; por lo que en lo sucesivo y para todos los efectos legales su nombre será **EMILIANO GARCIA GUTIERREZ**.

SEGUNDO: La patria potestad sobre el menor será ejercida por ambos padres. La custodia y cuidado personal los tendrá la madre. El derecho de visitas a que tiene el padre, deberá ser acordado entre los progenitores, pero sin interferirse las actividades de estudio y de descanso del niño.

TERCERO: Fijar como cuota alimentaria para los gastos de crianza educación y sostenimiento del menor **EMILIANO GARCIA GUTIERREZ** (Representado por su señora Madre **KAREN LISETH GUTIERREZ QUINTERO**) y a cargo del señor **ÉDGAR ANDRÉS GARCIA ROJAS**, el TREINTA PORCIENTO (30%) MENSUAL del SUELDO y/o SALARIO DEVENGADO por el caballero **ÉDGAR ANDRÉS GARCIA ROJAS** al servicio de la entidad y/o persona jurídica "CENCOSUD", al igual que lo que le corresponda por Primas Legales y Extralegales en el mismo Porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%), lo cual se hará extensivo si cambia de Empleador y/o entidad donde labore, ya sea persona natural o Jurídica; dicho porcentaje mensual respecto al Salario para el presente año (2020) asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$288.300)**, pagaderos y/o consignados tales dineros, dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo, a partir del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020) - inclusive -.

CUARTO: Se ordena la corrección del Registro Civil de nacimiento del niño **EMILIANO GUTIERREZ QUINTERO** (Hoy **EMILIANO GARCIA GUTIERREZ**), Indicativo Serial 55884475, NUIP 1040885845, asentado el 26 de mayo de 2016. Ejecutoriado este fallo se oficiará a la Notaría Primera (1ª) de Rionegro, Antioquia, con la advertencia que también debe hacerse las anotaciones correspondientes en el libro de varios, como lo ordenan los Decretos 1260 y 2158 de 1970.

QUINTO: condenar en costas y agencias en derecho al demandado EDGAR ANDRES GARCIA ROJAS, en medio salario mínimo para el presente año 2020 la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$438.901.5), e igualmente se le ordenará rembolsarle al Estado el valor de la prueba de genética por no haber solicitado amparo por pobreza, teniendo en cuenta los costos de la experticia que aparecen a folios 16, por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

SEXTO: Notifíquese este fallo a las partes, así como a la Defensoría de Familia de la localidad.

Esta providencia queda notificada en estrados.

Se les concede la palabra a los sujetos procesales, para que se manifiesten al respecto y la parte demandante manifiesta que se encuentra de acuerdo con la decisión del despacho. El Demandado EDGAR ANDRES GARCIA ROJAS, manifiesta que no se encuentra conforme con la decisión en lo referente a la cuota alimentaria, que no le da para tanto, ya que tiene otros gastos, y que interpone apelación. Conforme con el artículo 317 del C. G. P., artículo 321 inciso 1º, artículos 322, 323. 324 del C. G. del Proceso, se le concede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, en el efecto suspensivo, respecto a la cuota fijada en favor del niño EMILIANO GARCIA GUTIERREZ en un Porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo o salario, primas legales y extralegales devengado por el señor EDGAR ANDRES GARCIA ROJAS, dicho porcentaje mensual respecto al Salario para el presente año (2020) asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$288.300)**. Se ordena remitir el proceso al Tribunal Superior de Antioquia de forma digital.

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez